

del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada para el período comprendido entre el 1 de octubre de cada año y 15 de junio del siguiente, quedando prohibido el riego durante el período estival comprendido entre ambas fechas, pudiendo, para garantizar su cumplimiento, procederse por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al precintado del grupo elevador, en forma tal que se impida la utilización del mismo; sin embargo, en caso excepcional de abundancia de agua, podrá el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, con carácter discrecional y a precario, autorizar el uso de este aprovechamiento durante dicho período. De igual forma, y en cumplimiento de la condición 9.ª, podrá suspenderse la utilización del aprovechamiento durante el período que por esta condición se autoriza, cuando, por la escasez de caudales, no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas disposiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», autorización para derivar aguas del río Narcea, con destino a refrigeración de la Central Térmica de Soto de la Barca.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», para aprovechar un caudal continuo de hasta 10.000 litros segundo,

como máximo, de aguas derivadas de, no Narcea, con destino a refrigeración de la Central Térmica de Soto de la Barca en término municipal de Lineo (Oviedo).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en diciembre de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Jesús Iribarren Negro, con un presupuesto general de 15.064.026 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de un nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta y seis meses (36) a partir de dicha fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal concedido y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuanta información y ayuda precise para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido y que se reintegra al cauce la totalidad del caudal derivado y, asimismo, queda obligado el concesionario a construir por su propia cuenta los módulos necesarios para poder efectuar estas comprobaciones, si la Administración lo ordenará por interés general.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, los resultados de las pruebas de resistencia y rendimiento realizadas y los nombres de los productores españoles que han suministrado los elementos empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª En el tramo del río comprendido entre la toma de aguas y el desagüe de este aprovechamiento, el concesionario habrá de dejar circular un caudal mínimo de 1,5 metros cúbicos por segundo.

9.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Esta concesión queda subordinada a la realización del «Plan General de Abastecimiento de Aguas a Oviedo, Gijón, Avilés, Mieres, Langreo y otras poblaciones de la Zona central de Asturias», aprobado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1961, no pudiendo menoscabar el caudal de siete metros cúbicos por segundo reservado como preferente para los abastecimientos mencionados.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a intereses públicos o privados.

13. El agua queda adscrita al uso para el cual se concede, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta, con independencia del mismo.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar la concesión.

15. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente y sean realizadas por el Estado.

16. La Administración se reserva el derecho a imponer al concesionario el establecimiento, por cuenta del mismo, de un sistema de depuración de las aguas que vierta en el río, previa presentación y aprobación del oportuno proyecto, quedando obligado en todo momento el concesionario, al cumplimiento de lo dispuesto sobre vertidos en cauces de dominio público, por Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sin cuyo requisito no habrá de permitirse el vertido.

17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

18. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

19. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a indemnización.

20. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra variante, ensanche y tratamiento de intersección en las carreteras C-547 (Lugo a Santiago), LC-463 (travesía de Santiago) y N-550 (La Coruña-Vigo-Tuy), tramos de acceso a Santiago, término municipal de Santiago de Compostela.*

Aprobadas las referidas obras en 5 de diciembre de 1964 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 10 de abril de 1965, a las doce horas, y en días sucesivos, a las horas que se estipulen, se procederá por el Ingeniero de Construcción, por delegación de esta Jefatura, acompañado del Ayudante del Servicio y el Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los terrenos ocupados.

Lo que se hace público para que los interesados comparezcan en el lugar de las obras el día y hora anunciados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

La relación completa de afectados está expuesta en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Santiago de Compostela y de esta Jefatura.

La Coruña, 22 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.428-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria en la que se dispone, para conocimiento de los señores Directores con grado de Maestros nacionales, que cuando en una Escuela graduada el Director con grado se acoja al régimen de permanencias, deberá hacerse cargo al igual que los restantes Maestros de un grupo de niños y percibirá con cargo al fondo de permanencias una sola cuota de la misma cuantía que la percibida por cada uno de los restantes Maestros participantes en las permanencias.*

Ante las reiteradas consultas que han sido formuladas a esta Dirección General en relación con la participación en el régimen de permanencias de los Maestros de Escuelas graduadas que desempeñan la Dirección con grado, haciendo uso de la autorización concedida por la Orden ministerial de 30 de junio de 1963, que reglamenta el régimen de permanencias en las Escuelas nacionales.

Esta Dirección General tiene a bien disponer para conocimiento de los señores Directores con grado y los Maestros nacionales, que cuando en una Escuela graduada el Director con grado se acoja al régimen de permanencias, deberá hacerse cargo al igual que los restantes Maestros, de un grupo de niños y percibirá con cargo al fondo de permanencias una sola cuota

de la misma cuantía que la percibida por cada uno de los restantes Maestros participantes en las permanencias.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio

*RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación de los socorros de la Fundación piadosa «San Gaspar» correspondientes al año 1965.*

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los socorros de la Fundación piadosa «San Gaspar», correspondientes al año 1965.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas e hijos, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Real Academia Española, a instancia de los interesados y a propuesta de cualesquiera otras personas.

En las instancias y propuestas concernientes a los literatos y a sus viudas e hijos deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del último día del mes de septiembre de 1965.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le piden por escrito o de palabra.

Los socorros se adjudicarán en el mes de diciembre de 1965.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—El Secretario, Rafael Lapesa. 2.383-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Salamanca por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se detallan*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Guipúzcoa*

Provincia de Navarra

3.164. «Mercedes». Caolín. 60. Valle Baztán.

*Salamanca*

Provincia de Salamanca

4.781. «María Jesús». Wolframio. 45. Barruecopardo.

4.879. «Rufina». Wolframio 75. Masueco de la Ribera y Prefia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo DR-75A.*

Solicitada por «Cia. Española de Motores Deutz, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Deutz», modelo DR-75A, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 (sesenta y ocho) CV.

Madrid, 22 de marzo de 1965.—El Director general, Antonio Moscovo.